

HISTÓRICO AEROPUERTO DE BILBAO Y SUS VERTEDEROS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y TÓXICOS

CAPÍTULO 2

En 1994, 17 de octubre, el Gobierno Vasco, Francisco José Antonio Maturana Plaza firmó un "Convenio de Colaboración" con las empresas Boeringher, representada por D. Manuel García Garrido; Merck, representada por D. Christian Flamig y ambas representando a Sandoz, mediante el cual, el GV a cambio de 650 millones de las antiguas pesetas que, dichas empresas debían abonar al Gobierno Vasco; el gobierno Vasco se comprometió y cumplió, eliminando diversos procedimientos administrativos incoados contra las referidas farmacéuticas, tanto en la comunidad autónoma como en Bruselas, por la contaminación ocasionada, eximiéndolas de toda responsabilidad, presente o futura.

Dicho documento que, no tiene desperdicio, dice entre otras lo siguiente

“La Comunidad Autónoma del País Vasco...dictó con fecha 23 de marzo de 1.994 sendas órdenes (completadas por otras de 7 de junio) por las que se acordó la apertura de dos expedientes administrativos sancionadores contra Nexana Celamerck para determinar la existencia de posibles responsabilidades de estas empresas en relación con los residuos de HCH existentes en el municipio de Loiu, y más concretamente en los terrenos afectados por la ampliación del aeropuerto de Sondika...”

“ Con fecha 15 de septiembre de 1.994 el Consejero de urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, a propuesta del instructor..., ha resuelto archivar la Órdenes..., sobreseyendo los expedientes administrativos y dejando sin efecto las medidas cautelares acordadas.”

“La Comunidad Autónoma del País Vasco ha podido constatar en relación con los vertidos de HCH existentes en el aeropuerto de Sondika y demás puntos del territorio vasco, que las empresas Nexana y Celamerck NO TIENEN RESPONSABILIDAD LEGAL ALGUNA... habida cuenta de que las hipotéticas responsabilidades, de haber existido, estarían prescritas...y de que en el tiempo que se realizaron los vertidos NO HABÍA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE sobre residuos tóxicos.”

Sinceramente, una falacia. Estaban plenamente vigentes los Reales Decretos Legislativos 1302/86, 1131/88. Y lo que ahonda y puede destrozar el intelecto del más bruto del grupo es la afirmación *que habría prescrito...* pues NO, mientras existan los residuos, la contaminación, etc... los delitos tipificados en el Código Penal, Arts.325, 326 y Ss. Insisto No prescriben.

A título informativo señalaré alguna legislación pertinente que, por lo que parece, ambas partes o ignoran (lo cual es terrible, habida cuenta de los cargos, abogados, asesores y empresas que disponían. Eso sí, al menos en el caso del Consejero de Ordenación del territorio, Vivienda y Medio Ambiente, pagado todo por el erario público; es decir, usted y yo entre muchos, apreciado lector.), o lo pactan “a sabiendas de su injusticia”.

Cito: RAMINP (Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas) aprobado por Decreto 2414/1.961 de 30 de noviembre. Ley 42/1.975. La Directiva Comunitaria de 20 de marzo de 1.978 (78/319/CEE). Ley 20/1.986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

En virtud de las previsiones contenidas en el **artículo 4 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP), aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre**, y vigente a tenor de la más reciente jurisprudencia, “En todo caso, las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres, sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia de 2.000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada”.

Tanto la empresa Nexana Celamerck (Asua), como Bilbao Chemicalls (Barakaldo) estaban “pegandito” a los núcleos de población urbanos, a otras fábricas, al tren y en el caso de Bilbao Chemicalls, al lado de los hospitales de Cruces, donde, entre otras cosas, “ los filtros del aire acondicionado del hospital estaban altamente contaminados de HCH”. Informe Gil y Carvajal para IHOBE, S.A. año 1.995 y el hospital San Eloy; así como a otras empresas tratantes de una forma u otra con residuos tóxicos y peligrosos; como por ejemplo “Plastificantes de Lutzana, PDL”, sobre la cual, luego comentaré..

*“Boehringer Ingelheim y Merck son compañías pertenecientes a grupos empresariales con profunda vinculación y preocupación por la protección y restauración del medio ambiente, por lo que están interesadas en **colaborar voluntariamente** con la Comunidad Autónoma del País Vasco.... Y que dichas empresas aparezcan como colaboradoras respecto a las actividades que el Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente realice en ejecución de sus obligaciones, para la protección y restauración... en relación con los depósitos de residuos de HCH existentes en el País Vasco y en particular con los existentes en el aeropuerto de Sondika.*

B.I. y Merck aportarán a la Comunidad del País Vasco la cantidad de seiscientos cincuenta millones de pesetas (650.000.000 de pesetas)...

La Comunidad Autónoma se compromete a destinar QUINIENTOS MILLONES de pesetas a la solución de los problemas ambientales... Igualmente se compromete a destinar los CIENTO CINCUENTA millones restantes a la investigación científica en materia medioambiental...

*Boehringer Ingelheim y Merck realizarán la aportación económica una vez que la Comunidad Autónoma del País Vasco **justifique el cumplimiento de las condiciones de este Contrato...***

*B.I. y Merck se reservan el derecho... de llevar a efecto las aportaciones bien por sí mismos, bien a través de un tercero... **que será siempre en metálico...**Curioso, da que pensar eso de “pagar siempre en metálico...”*

*Si en el plazo de 18 meses a contar desde cada uno de los desembolsos... la Comunidad Autónoma del País Vasco **no hubiera destinado los fondos a los fines previstos...B.I. y Merck podrán reclamar la devolución de aquellos más los correspondientes intereses devengados...***

*En consecuencia la C.A.P.V. mantendrá indemnes a **Boehringer, Merck, Nexana, Celamerck, Sandoz.... De cuantas reclamaciones pudieran ser formuladas en relación con los vertidos de HCH, por daños o por hechos a partir de la entrada en vigor de este Convenio, de manera que si se presentase reclamación o denuncia de un tercero, incluso de carácter civil, la C.A.P.V. **asume la obligación de resolver el problema de la contaminación denunciado, restaurando el medio ambiente a su costa y satisfaciendo, en su caso, las indemnizaciones que procedan...Además adoptará las medidas necesarias para que los depósitos de residuos de HCH actualmente existentes en el País Vasco PUEDAN CAUSAR DAÑO ALGUNO O CONTRAVENIR DE CUALQUIER OTRA MANERA LA LEGALIDAD VIGENTE.**** ¿Alguien en su sano juicio firmaría este Convenio? ¿Contravino o no la C.A.P.V. la legalidad vigente y cualquier daño causado?. Usted, lector, tiene las respuestas. Sigamos.*

Visto el Informe del Tribunal de Cuentas de la Comunidad Autónoma del año 96, (página 59) se constata que las referidas farmacéuticas sólo habían abonado en 1.996, 200 millones de pesetas. El vertedero del aeropuerto costó al erario público, cifras oficiales, 1.800 millones de las antiguas pesetas. Entre 1.997 y 1.998, el Ministerio de Medio Ambiente, ejecutó cumpliendo con la legislación vigente, un vertedero de la misma capacidad (330.000 toneladas) y de iguales características técnicas que el del aeropuerto de Bilbao, en Sallent de Gállego, otro vertedero de

HCH exclusivamente, sin mezclarlo con otros tipos de residuos, cuyo coste no llegó a los 300 millones de pesetas, y, al menos, aparentemente, se sujetaron a lo que marcaba la legislación.

¿Abonaron o no las farmacéuticas las cantidades pactadas?. Lo que está claro es que la Comunidad Autónoma del País Vasco incumplió en todas las cláusulas el referido Convenio/Contrato. El peligro de una catástrofe química, la contaminación, los daños a la salud de las personas y al medio ambiente, y el incumplimiento reiterado de la legalidad vigente por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco siguen aquí.

Y lo que aún es peor: por “supuestos” 650 millones de pesetas exoneraron de toda responsabilidad presente y futura a las referidas empresas que contaminaron Euskadi; con lo que nos sumieron para siempre a toda la ciudadanía a dicha contaminación y a abonar sus, hasta ahora, no limpiezas y a pagar las futuras.

Y, como no: *“El contenido de este contrato y su ejecución **sólo podrá ser hecho público por las partes conjuntamente...**”*. Y... casualmente una “garganta profunda” lo filtró íntegro a Lur Maitea.

El Proyecto que diseñó y ejecutó, el arquitecto Calatrava, entre otras muchas cosas dice: *La salud humana puede verse alterada por la presencia de escombros de residuos industriales, vertidos de HCH (le recuerdo que ya en 1.979 era de todos los altos cargos, sabido), escorias de fundición de aluminio y acero, etc...que contaminan el medio tanto por vía aérea, acuática y terrestre, ...existe y se puede provocar contaminación de acuíferos... afección a yacimientos paleontológicos, también a elementos de interés geológico... grave riesgo de propagación de la contaminación de los vertederos de residuos tóxicos y peligrosos....la simple presencia del aeropuerto provoca un nivel de perturbaciones sonoras elevadas...* E insiste reiteradamente en la necesidad de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, tanto para los residuos tóxicos y peligrosos, como por el resto de obras que se van a ejecutar. ¿Pueden alegar ignorancia?

A principios de 1.994 m La Sociedad Pública de Gestión Ambiental, IHOBE, en cumplimiento del mandato recibido por el Departamento de Urbanismo, Viviendas y Medio Ambiente, siendo: José Antonio Maturana Plaza, titular de dicho departamento y, Xabier Garmendia Matínez, Viceconsejero de Medio Ambiente, se estudia y redacta el **Plan Director para la Protección del Suelo “Documento Estratégico”**. Dicho “Plan” que no tiene desperdicio, es firmado por IHOBE, bajo la Oficina Técnica de Suelos (OTS) y bajo la Dirección General de Raúl Fernández Fdez. de Arroiabe. Aunque un poco más abajo especifica que...*la Dirección Técnica del Plan ha estado en manos de Antton Azkona ndeta, quién ha coordinado al siguiente equipo profesional: Alexander Boto Bastegieta, Jefe de la OTS; Ana. I. Alzola Echazarra; Arantzazu Urzelai Azkune; José Javier Castillo Campos; y M^a Dolores Lorenzo Vicente.*

En dicho “Plan” figura que se han contabilizado treinta y cinco (35) vertederos con residuos tóxicos y peligrosos, con porcentajes elevados de HCH y otros; no se han podido estudiar y analizar todos, y se prevé que, el número de vertederos de residuos tóxicos y peligrosos en la CAPV, pueda alcanzar la cifra de más de ciento setenta y nueve (179 vertederos de RTP’s en la CAPV).

De los treinta y cinco vertederos contabilizados, treinta y tres (33) corresponden a Bizkaia; otro en Gazteiz y otro en Arrasate. Los vizcaínos “estudiados” están, según el referido Informe de 1.994.

| <u>MUNICIP</u> <u>IO</u> | <u>Nº</u> <u>VERTEDER</u> <u>OS</u> | <u>HECTÁRE</u> <u>AS</u> | <u>ESTUD</u> <u>IO</u> | <u>HC</u> <u>H</u> <u>SÍ</u> | <u>Proyecto</u> <u>Saneamie</u> <u>nto</u> | <u>Observacio</u> <u>nes</u> |
|-----------------------------|---|-----------------------------|---------------------------|------------------------------------|--|-----------------------------------|
| Lemoa | 1 | 0,5 | Sí | sí | No | |
| Lezama Larrabet xu | 2 | 0,1 | No | Sí | No | Ref. Histórica |
| Mungia | 0,1 | 0,1 | No | Sí | No | Cubierto con"arcilla" |
| Leioa | 1 | 0,5 | No | Sí | No | Caracterizac ión Lixiviados |
| Erandio | 1 | 75m3 | Sí | Sí | No | Superficie afectada HCH |
| Loiu | 4 | 10 | Sí | Sí | Sí | |
| Bilbao | 2 | 2,02 | No | Sí | No | Ref. Histórica |
| Barakald o | 7 | 10,2 | Sí | Sí- No | 3 Sí-4No | Estudio, ref. Histórica |
| Santurtzi | 1 | 8 | | | | |
| Muskiz | 1 | 0,05 | No | Sí | No | Denuncia |
| Abanto | 4 | 1,17 | No | | 3 Sí, 1 No | visible |
| Sestao | 1 | 0,2 | No | Sí | No | |
| Portugal ete | 1 | 0,1 | No | sí | No | vertidos |
| Galdame s | 1 | 0,2 | No | No | No | |
| Karrantz a | 1 | | | | | |
| Ortuella | 2 | 0,5 | 1 Sí, 1 No | Sí | | Visible |
| Sondika | 1 | 0,1 | No | No | No | Ref. Histórica |
| Laukiz | 1 | 0,02 | No | No | No | |

Curiosamente, aunque sí se contabilizan, escasamente, en Loiu, de los del municipio de Derio nada se dice.

Me centraré ahora, exclusivamente en el del aeropuerto de Bilbao/Loiu, y del que exclusivamente se valora el HCH....*menor de 1.000 partes por millón* (en adelante ppm) *70.2000 metros cúbicos - mayor de 1.000 ppm 9.800 metros cúbicos* y *HCH puro 4.873 metros cúbicos...***Tipo de suelo:** *vertederos de residuos industriales sobre suelos de uso industrial, pero explotado con fines agrícolas.* **Riesgos Actuales:** *a la salud humana, ingestión, inhalación, contacto, dispersión de contaminantes, afección al ecosistema, y limitación de usos...*

¿Conocían o no conocían las leyes y la peligrosidad de los residuos del HCH, las autoridades?. Simplemente por los documentos anteriormente descritos, parece que sí, pero, éste extremo, un poquito más adelante, lo negarán.

Corría el año 1.994, y la correspondencias y reuniones entre el Gobierno Vasco y AENA son muchas, al menos en lo referenciado a los residuos tóxicos y peligrosos del aeropuerto de Bilbao. Por alguna de ellas, parece ser que AENA no estaba conforme

con la solución propuesta por el Gobierno Vasco, dado su incumplimiento a la legislación vigente en aquel momento y la peligrosidad de todo.

Como anécdota contaré que, el 20-12-1.994, D. Tomás Epalza Solano y Dña. Jaione Juaristi Sánchez envían una carta, denominándola “Estudio jurídico” que primero recibe Maturana y que, entre otras cosas dice: *Las operaciones que en relación con los residuos de lindane se prevén, en orden de hacer viables las obras de ampliación de las instalaciones del aeropuerto, se caracterizan por su **temporalidad y no constituyen más que una fase intermedia en el camino hacia la gestión final de aquellos residuos. En consecuencia no nos encontraríamos ante la instalación de eliminación contemplada en el artículo 3º del R.D. 833/1.988...y tampoco de una actividad sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, R.D.L. 1302/86...*** Aún a riesgo de ser reiterativa, no dejo de preguntarme; ¿de qué abogados y asesores, que pagamos todos, se nutre el Gobierno Vasco, si ni siquiera conocen la legislación sobre la que informan, incluso por escrito?.

El vertedero temporal de 330.000 toneladas métricas de residuos peligrosos y tóxicos del aeropuerto de Bilbao, lleva ejecutado desde el año 1.997, entre las cabeceras 10 y 12 de las pistas 10-28 y 12-30. ¡Menos mal que era “temporal”!.

En aquellos momentos, un almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos, que, **estaba expresamente prohibido legalmente mezclar distintos tipos de residuos tóxicos y peligrosos entre sí y menos deponerlos en vertedero todos juntos-** por las reacciones químicas que pudieran tener entre ellos-. Algo que, obviamente incumplieron todas las instituciones implicadas, **exclusivamente podía tener una duración de dos años**, y lleva ahí veintiocho (28) años. Paciente lector, no se agobie, o se han despistado con cosas muy importantes, o es que no lo han “pillado”.

El 27 de diciembre de 1.994, Maturana remite una carta a D. Juan San Nicolás Santamaría, Director Corporativo de Sistemas Aeronáuticos – AENA-. En la que añade el “Informe del Departamento Legal”, citado anteriormente, con la intención de garantizar el “buen hacer” del Gobierno Vasco. Insisto: no pueden alegar ignorancia.

- *Recordar aquí que, ya en el año 1.994 el Gobierno Vasco había ejecutado el “Plan Director del Suelo”. En el año 95 el Gobierno Vasco e IHOBE habían encargado diversos “ESTUDIOS” a distintas compañías como por ejemplo a ADIRONDAK, S.L.; Gil y Carvajal; ITSEMAP FUEGO; GEYSER HPC ; El documento de la Comisión Europea de subvenciones y condiciones. En todos ellos, y en el posterior del año 1.996 “Estudio de Afección Ambiental en un Área Industrial” de la empresa TERRANOVA figuran en TODOS ellos los peligros y riesgos del HCH; la legislación que hay que cumplir; los problemas y consecuencias de no hacerlo, y sin embargo...*

Consuelo Elosua